



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Al contestar cite Radicado E2021728003r.41 folios: 1
Destinatario: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE CIENAGA Remitente: SEMIRAMIS
DEL CARMEN SOSA TAPIAS Usuario: Radico:
ECORREA Fecha: 28/Julio/2021 16:11:31

Doctor:

Saul Nasario Fernández Solano

Juez Primero Civil del Circuito

Ciénaga Magdalena

j01cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta a su requerimiento

Referencia: Proceso seguido por Retramar S.A.S. y Otros contra José Evaristo Ariza Roa

Radicado Proceso: 2019 – 00-153-00

Radicación interna de la Corporación No: 6247 de 2021

Respetado Juez, con relación a la providencia judicial emitida por su despacho mediante auto del día 07 de mayo de 2021, y en el cual resolvió requerir a la Corporación:

"para que manifiesten "al despacho, con base en el dictamen pericial allegado por la parte demandante y sus anexos(incluyendo el certificado de tradición), si el área que se describe como zona de amortiguación y colindante con el Parque Natural Isla Salamanca, corresponde al bien privado con M.I. 228-7700 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitionuevo, Magd.", asimismo, para que indiquen, si es del caso, lo atinente "a otros ecosistemas estratégicos" en relación con el indicado bien raíz. Para tal propósito, cuentan con el lapso de 10 días, que corre después del envío de la comunicación correspondiente."

Con el fin de emitir una respuesta que no dé lugar a dilaciones dentro del presente proceso, es menester manifestar lo siguiente:

1. La Corporación Autónoma Regional del Magdalena no conoce el dictamen pericial del que habla el auto precedente dado que no fue anexado al presente requerimiento por lo que se hace imposible emitir una respuesta sobre la zona de amortiguación y colindancia con el Parque Isla Salamanca, por lo que muy respetuosamente le solicitamos al despacho se nos suministre dicho dictamen pericial con el fin de dar respuesta de fondo al requerimiento.
2. En cuanto a la solicitud de información sobre: "otras áreas estratégicas", información que es competencia de esta entidad y de la cual debe emitir respuesta de fondo, le debemos expresar al despacho que se hace necesario contar con las coordenadas del predio objeto de litigio.

Por lo anterior, muy respetuosamente le solicitamos al despacho judicial aportar el dictamen pericial allegado por la parte demandante dentro del proceso y se nos aporten las coordenadas del predio con el fin de poder emitir respuesta de fondo sobre otras áreas estratégicas.

Atentamente,


SEMIRAMIS SOSA TAPIAS
Jefe de la Oficina Jurídica

Proyectó: Jairo Barrera – Hilka Camargo
Revisó: Rosana Lastra

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
RADICACION No. 2019.00153.00
DEMANDANTE: RETRAMAR S.A.S., COREMAR S.A.S., PROSICOL S.A.S. y
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. como vocera de PATRIMONIO AUTONOMO
FC INDUSTRIAL Y PATRIMONIOAUTONOMO FC ZONA FRANCA
DEMANDADO: JOSE EVARISTO ARIZA ROA

DIECISÉIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Memórese que por auto del 07 de mayo de la presente anualidad, se requirió a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA -CORPAMAG- y a la DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, para que manifiesten "al despacho, con base en el dictamen pericial allegado por la parte demandante y sus anexos (incluyendo el certificado de tradición), si el área que se describe como zona de amortiguación y colindante con el Parque Natural Isla Salamanca, corresponde al bien privado con M.I. 228-7700 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitionuevo, Magd.", asimismo, para que indiquen, si es del caso, lo atinente "a otros ecosistemas estratégicos" en relación con el indicado bien raíz. Para tal propósito, cuentan con el lapso de 10 días, que corre después del envío de la comunicación correspondiente."

El oficio correspondiente se entregó, vía electrónica, el 11 de mayo que pasó, lo que indica que el plazo feneció, sin embargo, la conminada se mantuvo silente, por lo que es menester requerirla nuevamente a fin de que informe lo pedido, en consecuencia, el JUZGADO,

RESUELVE

Por secretaría, REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA -CORPAMAG- y a la DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, a fin de que proceda a suministrar la información deprecada en auto del 07 de mayo de 2021, en atención a lo brevemente expuesto.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez


SAÚL NASARIO FERNÁNDEZ SOLANO

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 026 de 2021
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54